



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Juan Nicolás Beltrán Hurtado y David Felipe Beltrán Hurtado
Demandado	Giovanny Enrique Beltrán Castell
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00291 00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Fecha de la providencia	Agosto diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017)

***LIBRAR ORDEN DE PAGO** al demandado Giovanny Enrique Beltrán Castell, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$26.613.392.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$1.867.140.00), correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de julio a diciembre de 2012. Correspondiente cada una por la suma de (\$311.190.00).

Por la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$518.650.00), correspondiente a la cuota de vestuario del año 2012. Correspondiente cada una por la suma de (\$259.325.00).

Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3.825.396.00), correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2013. Correspondiente cada una por la suma de (\$318.783.00).

Por la suma de UN MILLON SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.062.610.00), correspondiente a la cuota de vestuario del año 2013. Correspondiente cada una por la suma de (\$265.652.00).

Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$3.899.604.00), correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2014. Correspondiente cada una por la suma de (\$324.967.00).

Por la suma de UN MILLON OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.083.224.00), correspondiente a la cuota de vestuario del año 2014. Correspondiente cada una por la suma de (\$270.806.00).

Por la suma de CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$4.042.332.00), correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2015. Correspondiente cada una por la suma de (\$336.861.00).

Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.122.868.00), correspondiente a la cuota de vestuario del año 2015. Correspondiente cada una por la suma de (\$280.717.00).

Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$4.315.992.00), correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2016. Correspondiente cada una por la suma de (\$359.666.00).

Por la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.198.888.00), correspondiente a la cuota de vestuario del año 2016. Correspondiente cada una por la suma de (\$299.722.00).

Por la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$3.042.776.00), correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a agosto de 2017. Correspondiente cada una por la suma de (\$380.347.00).

Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$633.912.00), correspondiente a la cuota de vestuario del año 2017. Correspondiente cada una por la suma de (\$316.956.00).

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

*Cítese al demandado y notifíquesele el presente auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

MEDIDAS CAUTELARES:

*De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 30% del salario y/o demás emolumentos incluyendo cesantías que perciba el demandado Giovanni Enrique Beltrán Castell, como empleado de la Fiscalía General de la Nación, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a dicha entidad. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Limítese la medida a la suma de \$44.000.000.00

Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-138186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad del demandado. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.

Se niega el decreto del embargo y secuestro del vehículo de placas DJX 756 y los dineros depositados en las entidades bancarias relacionadas de conformidad con lo establecido en el artículo 599 inciso 3o del Código General del Proceso donde taxativamente señala que el valor de los bienes no puede exceder el doble del valor del crédito, y es evidente que el valor de las medidas decretadas anteriormente excede por mas doble del crédito aquí cobrado.

*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Publico y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

100 Del 18 AGO 2017

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria